



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/294/2018.

El treinta de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Doctor Guillermo Asseburg Archila, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación de veintinueve de octubre del año en curso, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recibido por el Oficial de Partes de este Tribunal, el día en que se actúa, a las once horas con treinta y nueve minutos, constante de cuarenta y tres fojas útiles, signados por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Carlos David Alfonzo Utrilla, Claudia Elizondo Ríos, con el carácter de Secretario General e integrantes del Comité Directivo y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal ambos del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, y otros, y anexos que lo acompañan.-**Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta de octubre de dos mil dieciocho.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de cuarenta y tres fojas útiles, signado por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Carlos David Alfonzo Utrilla, Claudia Elizondo Ríos, con el carácter de Secretario General e integrantes del Comité Directivo y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal ambos del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Enoch Araujo Sánchez, Leiber Domínguez Camas, María Antonieta Sarmiento Ruíz, Luis Alberto Gamboa Ricci, Sara del Pinar Gómez Barbosa, Rene Barreras Silvas, Marco Antonio Escobar Laguna, como integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al frente de la primera foja del libelo en mención y en hoja anexa al mismo, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de cuarenta y tres fojas útiles, signado por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Carlos David Alfonzo Utrilla, Claudia Elizondo Ríos, con el carácter de Secretario General e integrantes del Comité Directivo y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal ambos del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Enoch Araujo Sánchez, Leiber Domínguez Camas, María Antonieta Sarmiento Ruíz, Luis Alberto Gamboa Ricci, Sara del Pinar Gómez Barbosa, Rene Barreras Silvas, Marco Antonio Escobar Laguna, como integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, que promueven en contra de “...*Inconstitucionalidad ilegal e inconvencional Acuerdo SG/391/2018, de fecha 23 de octubre de 2018 y de la correspondiente FE DE ERRATA de fecha 25 de octubre de 2018, emitido por el presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional mediante el cual señala que el Acuerdo SG/391/2018 fue publicado el 24 de octubre de 2018, en el que se **ACUERDA: PRIMERO:- Se acuerda el inicio de procedimiento** ...”(sic), y anexos que lo acompañan descrito por el oficial de partes al frente de la primera foja del libelo en mención y en hoja anexa al mismo, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-----*

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/294/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **Magistrado Mauricio Gordillo Hernández**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Carlos David Alfonzo Utrilla, quien se identifica con



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/294/2018.

credencial para votar con clave número ALUTCR60091829H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó “...*que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal;*”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir el escrito de presentación y anexos que lo acompañan,...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Carlos David Alfonso Utrilla, Claudia Elizondo Ríos, con el carácter de Secretario General e integrantes del Comité Directivo y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal ambos del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, Enoch Araujo Sánchez, Leiber Domínguez Camas, María Antonieta Sarmiento Ruiz, Luis Alberto Gamboa Ricci, Sara del Pinar Gómez Barbosa, Rene Barreras Silvas, Marco Antonio Escobar Laguna, como integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, a las autoridades señaladas como responsables, al Presidente y Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el domicilio ampliamente conocido, para que procedan a darle el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345,

418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenarán que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se les realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- Notifíquese por oficio a las autoridades responsables vía correo certificado y por estrados para su publicidad. Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el Doctor **Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA